



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 066-2023-GM-MPC

Cañete, 12 de junio de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°005783-2023 presentado el 24 de mayo de 2023, Informe N°884-2023-SGRORT-MPC/GAT recepcionado con fecha 05 de junio de 2023, Informe N°283-2023-DASE-MPC/GAT de fecha 09 de junio de 2023, Informe Legal N°246-2023-GAJ-MPC de fecha 12 de junio de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser pensionistas y Adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destino a casa habitación, correspondiéndole un descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 066-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Helio Nelvin Flores Rojas, mediante el Expediente N°005783-2023, de fecha 24 de mayo de 2023, solicita la exoneración de arbitrios municipales aduciendo tener la condición de pensionista. Apreciándose de los actuados que el administrado es adulto mayor con 65 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 06); adjunta declaración jurada de un ingreso mensual que no supera la UIT, acorde a lo manifestado por el administrado en su declaración jurada a (fojas 11);

Que, asimismo a través del Informe N°884-2023-SGRORT-GAT/MPC, recepcionado con fecha 05 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, en atención al expediente mencionado, solicita que se derive a la Gerencia Municipal, ya que es el órgano de resolver en primera instancia, y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial;

Que, mediante Informe N° 283-2023-GAT/MPC de fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al Informe N°884-2023-SGRORT-GAT/MPC, eleva a la Gerencia Municipal para que emita pronunciamiento respecto a la exoneración de arbitrios municipales por ser pensionista, de acuerdo a sus atribuciones, y así continúe su debido procedimiento;

Que, mediante derivado s/n, de fecha 09 de junio de 2023, este despacho solicita opinión legal, sobre la exoneración de pago de arbitrios municipales, solicitado por el administrado;

Que, mediante el Informe Legal N°246-2023-GAJ-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye señalando que, *del estudio y análisis se desprende, que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza N°019-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017, debido a que sus ingresos mensuales como pensionistas supera los 15% del UIT del año correspondiente. Por lo que la solicitud deviene en IMPROCEDENTE;*

Que, estando enmarcado en los artículos 9° y 10° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Exoneración de Arbitrios Municipales solicitado por el administrado Helio Nelvin Flores Rojas con DNI N° 44125421, correspondiente al predio ubicado en la Asociación de Vivienda Bancredito Mz. A, Lote N°02, San Vicente de Cañete, registrado con código de contribuyente N°8742, por no cumplir lo enmarcado en la Ordenanza N°019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL